- VII. Someter a la consideración de la o el Contralor Municipal, el ingreso, licencias, promoción y remoción de los servidores públicos adscritos a la Dirección de su competencia;
- VIII. Solicitar a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los informes o datos, relacionados con la competencia de la Dirección a su cargo;
- IX. Suscribir los oficios, actas, citatorios, cédulas, pliegos, constancias de notificación y demás documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia; y
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden la o el Contralor Municipal.

Los Directores de las dependencias adscritas a la Contraloría Municipal deberán cumplir con el requisito de tener cédula profesional con el Título de Licenciado en Derecho, en Contaduría, en Administración o cualquier profesión relacionada con actividades de fiscalización, al momento de su nombramiento.

## CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

**Artículo 12.** Al frente de la Dirección de Auditoría de Obra Pública, estará un Titular, con nivel de Director de Unidad Administrativa, quien tendrá las siguientes facultades:

- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables y bajo los términos y lineamientos que le fueron autorizados;
- Implementar los programas relacionados con la supervisión, control, evaluación y la ejecución de la auditoría y fiscalización gubernamental en materia de Obra Pública Municipal.
- III. Revisar y emitir opiniones sobre los proyectos de normas, políticas y lineamientos en materia de obra pública y servicios relacionados con la

misma, que elaboren las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal;

- IV. Realizar recorridos de supervisión de obras, actas y dictámenes;
- V. Realizar las auditorías a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, a fin de promover la legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión pública y propiciar la consecución de los objetivos en sus programas;
- VI. Emitir y suscribir, las observaciones, concluyentes, preventivas o de cualquier naturaleza, derivados de las visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Rendir por escrito a la o el Contralor Municipal semestralmente o en los plazos que éste establezca, un informe de las actividades realizadas en su área de competencia y por el personal a su cargo, así como aquellos que le sean solicitados de manera directa por la o el Contralor Municipal;
- VIII. Dar continuidad y atención a las Auditorias Estatales y Federales en materia de Obra Pública, coadyuvando en el seguimiento a las auditorías realizadas por los Entes de fiscalización;
- IX. Revisar las estimaciones de obra, visitas previas a la entrega de obra, verificar que se ajuste el recurso y su aplicación;
- X. Elaborar un reporte de los avances físicos y financieros de la obra pública;
- XI. Participar en los eventos de Entrega y Recepción de Obra Pública;
- XII. Participar en los procesos de contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma.
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la o el Contralor Municipal.

## CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA FINANCIERA